

LA PLATA, 31 MAR 2016

VISTO la solicitud interpuesta por la Intendencia de Trenque Lauquen para que se autorice a pescadores locales a realizar actividades de extracción comercial de Carpa (*Cyprinus carpio*) en la laguna Hinojo Grande, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Trenque Lauquen ha remitido a esta Autoridad las correspondientes planillas de Solicitud de Pesca Comercial para la extracción de la especie Carpa (*Cyprinus carpio*) en la laguna Hinojo Grande, las cuales están debidamente conformadas y avaladas por el citado Municipio;

Que los antecedentes técnicos que obran a nivel de esta Autoridad, emergentes del estudio biológico/pesquero realizado por personal de esta Cartera, durante el mes de febrero del corriente año en la laguna citada en el exordio, han evidenciado una abundancia de ejemplares de Carpa, que permite determinar la aptitud de la misma para el desarrollo de la actividad cuya autorización se solicita;

Que los permisos de pesca comercial de Carpa que por la presente se otorgan tienen a todo efecto carácter de personales e intransferibles;

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, esta Autoridad debe aplicar criterios de regulación de la actividad en sus distintos aspectos que permitan su desarrollo organizado;

Que en esa inteligencia, deviene necesario estipular que los beneficiarios de los permisos que se otorgan en el presente, deberán completar con carácter obligatorio con el Parte de Pesca Diario y la Planilla de Muestreo de desembarque, que se establecen respectivamente como Anexos I y II que pasan a formar parte integral de la presente norma;

Que con forme a ello, la documentación e información que se requiere será un instrumento útil para la adecuada administración de la actividad, la que tendrá carácter de declaración jurada, con la que se podrá realizar las tareas de contralor a los agentes involucrados, su actividad y así realizar una rápida y eficaz tutela de los recursos;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el Dictado del presente Acto Administrativo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar, la realización de actividades para la extracción comercial de la especie Carpa (*Cyprinus carpio*) en la laguna Hinojo Grande, del partido de Trenque Lauquen, a partir del registro de la presente y hasta el día 31 de agosto de 2016 inclusive, conforme los considerando de la presente norma.

ARTÍCULO 2º. Otorgar permiso para la extracción comercial de la especie Carpa (*Cyprinus carpio*), en el marco del artículo precedente, al listado de pescadores debidamente avalados por el Municipio de Trenque Lauquen, que se detalla a continuación

Apellido y Nombre	DNI
Digiácoma, Sandro Ricardo	21.759.784
Coluccio, José Francisco	33.528.832
Chabratowski, Matías Daniel	94.322.832
Elena, Alfredo Carlos M	12.761.293
Elena, Adalberto Luis	16.775.293
Martínez, Juan José	28.885.071
Cortes, Pedro José	5.057.725
Elena, Raúl Arturo	12.390.773
Corral, Rene Antonio	26.294.547
Pinto, Cesar Luis	20.033.301
Mansilla, Maximiliano Néstor	28.800.199
Ortiz, José	28.852.518
Pinto, Cesar Oscar	40.258.934

Ortiz, Vicente José	11.831.799
Elena, Maximiliano Andrés	37.033.612
Contreras, Adolfo Lujan	20.034.862
Echeverría, Juan Francisco	32.357.815
Felice, Cristian	27.354.737
Felice Enzo	39.810.593
Vargas, Juan C	32.198.100
Porcel, Marcelo Alejandro	37.425.997
Delgado, Héctor Rodrigo	26.897.087
Digiácoma, Jorge Oscar	18.612.387
Amaya, Jonatan Gabriel	37.033.601
Santander Flores, Guillermo F	29.272.701
Maldonado, Eduardo	24.344.085
Digiacomá, Alejandro G	35.176.670

ARTÍCULO 3°. Los beneficiarios del presente acto solo podrán realizar su actividad extractiva, durante el periodo estipulado en el artículo 1 y de lunes a viernes, no permitiéndose la misma durante los días sábado, domingo y feriados.

ARTÍCULO 4°. Establecer que las artes de pesca autorizados para la ejecución de la actividad que por la presente se habilita, serán, redes agalleras y redes de arrastre de tamaño mínimo de malla (de nudo a nudo adyacentes) igual a 75 (setenta y cinco) milímetros.

ARTÍCULO 5°. Los permisos que por la presente se otorgan tienen a todo efecto caracteres personales e intransferibles.

ARTÍCULO 6°. Los beneficiarios de la presente deberán completar con carácter obligatorio con el Parte de Pesca Diario y la Planilla de Muestreo de desembarque, que se establecen

respectivamente como Anexos I y II que pasan a formar parte integral de la presente norma, el incumplimiento de lo señalado será tenido como antecedente para futuras asignaciones y dará lugar a las sanciones previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 7º. El Municipio de Trenque Lauquen deberá suscribir, conjuntamente con los pescadores, los Partes de Pesca Diarios y Planillas de Muestreo de Desembarque estipulados por el Artículo 6º, para lo cual habrá de designar formalmente y con el acuerdo de esta Autoridad de Aplicación uno o más funcionarios municipales que tendrán a su cargo dichas tareas, así como el acopio de la información emergente y su vehiculización semanal hacia la Autoridad Provincial.

ARTÍCULO 8º. Prohibir expresamente la extracción de otra especie diferente a la autorizada en el presente Acto, así como la realización de actividades de pesca en ambientes acuáticos distintos del tipo indicado en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9º. El tránsito del producto de las capturas, deberá contar, sin excepción, con la correspondiente Guía de Tránsito de Pescado, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 10. Las embarcaciones a utilizar por los beneficiarios de los permisos otorgados por el presente acto deberán contar con su respectiva matriculación y cumplimentar con las normas de seguridad exigidas por la Autoridad Competente en la materia.

ARTÍCULO 11. El incumplimiento por parte de los beneficiarios de los términos establecidos en el presente Acto, en la normativa vigente y aquella que pudiera dictarse en lo sucesivo, así como la carencia, omisión o falseamiento de datos e información, dará lugar a, la caducidad automática del Permiso otorgado y el establecimiento de las sanciones que pudieran corresponder, de acuerdo con lo estipulado por la legislación vigente.

ARTICULO 12. El presente acto no generara derecho alguno a los beneficiarios del mismo posterior a su vencimiento.

ARTÍCULO 13. La Autoridad de Aplicación, deslinda toda responsabilidad emergente de cualquier tipo de accidente que afecte a personas o cosas durante el transcurso de la ejecución de las actividades de Pesca autorizadas por la presente.

ARTÍCULO 14. Registrar y comunicar. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN N° **22**

Ing. Leonardo J. Sarquís
Ministro
Ministerio de Agroindustria
Provincia de Buenos Aires

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
DIRECCION PROVINCIAL DE PESCA.

<p>PARTE DE PESCA DIARIO</p> <p>CARPA (<i>Cyprinus carpio</i>)</p>
--

Fecha:	
Laguna:	
Nombre de embarcación:	
Responsable:	
Sitio de pesca:	
Arte de pesca:	
Tamaño de malla:	
Metros de red tendidos:	
Cantidad de lances (si usó red de arrastre)	
Horario de tendido.	
Tiempo de tendido.	
Número de cajones extraídos.	
Kilogramos de Carpa extraídos.	
Nº de pescadores en la embarcación.	

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

DIRECCION PROVINCIAL DE PESCA.

PLANILLA DE MUESTREO DE DESEMBARQUE DE CARPA (*Cyprinus carpio*)**Instrucciones:**

La Longitud Estándar es la distancia entre la punta del hocico y el extremo del pedúnculo caudal (parte más posterior del cuerpo con escamas) del pez. Se muestrearán tres (3) cajones de pescado por cada desembarque. Una vez medido el pez, se registrará dicho dato en la Planilla mediante la anotación de una barra vertical en la clase de Longitud Estándar a la que pertenezca. Por ejemplo, si el pez mide 35,6 cm., se anotará la barra vertical en el intervalo 35-36; si mide 35 cm en el mismo intervalo y si mide 36 cm en el siguiente.

CLASE DE LONG. ESTANDAR (cm)	Cajón 1	Cajón 2	Cajón 3
34-35			
35-36			
36-37			
37-38			
38-39			
39-40			
40-41			
41-42			
42-43			
43-44			
44-45			
45-46			
46-47			
47-48			
48-49			
49-50			
50-51			
51-52			
52-53			
53-54			
54-55			
55-56			
56-57			
57-58			

58-59			
59-60			
60-61			
61-62			
62-63			
63-64			
64-65			